

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Informa reunión Ministerio del Interior

FECHA: Febrero de 2024

DE: César Quiroga Soria, abogado, asesor legislativo externo.
A: José Miguel Durana Semir, Senador Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Informa reunión Ministerio del Interior

Estimado Senador:

Conforme a su requerimiento, el día viernes 2 de febrero del presente sostuve una reunión en dependencias de la Subsecretaría del Interior, Palacio de La Moneda, con los abogados de dicha Subsecretaría, señores Patricia Araya y Rafael Collado, tratándose las siguientes materias:

- Agenda legislativa del Poder Ejecutivo, en el marco de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de la República durante la gestión 2024.
Se acordó continuar dando prioridad a los proyectos pendientes de aprobación y que forman parte de la Agenda de Seguridad acordada por el Poder Ejecutivo con el Presidente del Senado, José Antonio Coloma.
- Se acordó estudiar el apoyo del Poder Ejecutivo a los proyectos de Ley:
 - a) Boletín 16320-07 (Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento): "Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de reforzar la seguridad y protección de los testigos que comparezcan al juicio oral, en los casos que indica". Dentro de la tramitación de este proyecto de ley, se estableció que el 27 de septiembre de 2023 se ofició a la Corte Suprema de Justicia para que emita opinión respecto de este proyecto de ley, no existiendo respuesta hasta la fecha.
 - b) Boletín 12610-07: "Proyecto de ley que modifica el artículo 152 del CPP sobre límites temporales a la detención preventiva". el 8 de mayo de 2019 pasó a la Comisión de Seguridad Pública. Este proyecto de ley no ha merecido trámite alguno en la Comisión de Seguridad Pública del Senado.

- c) Boletín 16610-07: (Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento): "Modifica el artículo 19 de la Carta Magna Fundamental, para incorporar entre las Garantías Constitucionales el Derecho a la ciudad". El proyecto de ley, en fecha 24 de enero de 2024, pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y reglamento.

Asimismo, se acordó estudiar la presentación del un proyecto de ley que permita regular la realización de Audiencias telemáticas en casos en los cuales, la realización de la Audiencia, por si misma, constituye un riesgo para la seguridad de la comuna donde se encuentre radicado el juicio.

En materia de seguridad de las fronteras y el control de la inmigración regular, se compartieron visiones sobre la eficacia de la presencia de las FFAA en las fronteras y la necesidad de fortalecer la institucionalidad del Estado en las fronteras.

Al respecto, se hizo ver la necesidad de abordar el problema fronterizo de la Región de Arica y Parinacota, la cual, dada la complejidad que implica ser uno de los principales pasos de tránsito de la inmigración irregular se ve seriamente afectada en su principal actividad económica que es el turismo y con la presencia de bandas criminales internacionales, lo cual afecta seriamente la seguridad de toda la comunidad.

En este sentido, los abogados de la Subsecretaría del Interior, se comprometieron a impulsar la implementación de la categoría de ciudadano fronterizo, contemplado en la Ley de Migraciones, actualmente vigente, de forma tal de discriminar entre las personas que vienen habitualmente de turistas a la ciudad de Arica y las personas que arriban a la ciudad buscando otra categoría migratoria. La implementación de esta categoría debe realizarse conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se hizo presente la excesiva demora que tienen los turistas que arriban a la ciudad de Arica, los cuales deben sufrir demoras excesivas en los controles fronterizos cuando arriban de Perú y Bolivia, ante la falta de mayores horarios de atención y escasez de funcionarios destinados a las labores de control migratorio. Finalmente, se acordó desarrollar un trabajo coordinado durante la gestión legislativa de 2024.

Es todo cuanto puedo informar para fines consiguientes,

César Quiroga Soria
Asesor Legislativo Externo

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Mutualización

FECHA: Febrero de 2024

La mutualización es esencial para garantizar el equilibrio financiero del sistema privado de salud y consiste en reconocer la existencia de subsidios cruzados al interior del sistema, considerando éste como un seguro.

Con esto se reconoce que cada aseguradora cuenta con una cartera de afiliados, cada uno con riesgos distintos, y en consecuencia, distintos niveles de uso del sistema, el que genera distintos gastos. En consecuencia, hay usuarios que “pagan más” y otros que “pagan menos” de lo que realmente utilizan o requieren de cobertura. Así, aquellos que pagan más, subsidian a quienes pagan menos, es decir, opera un subsidio cruzado.

Sobre el eventual perdonazo que algunos parlamentarios alegan, se debe aclarar que nunca fue una deuda actualmente exigible, sino que se trató de una mera interpretación de la Superintendencia de Salud sobre cómo implementar el fallo.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Ley SERNAFOR

FECHA: Febrero de 2024

El proyecto de Ley de SERNAFOR data de 2017- Sin perjuicio de que algunas indicaciones se retiraron, a Octubre de 2018 se habían presentado 318 indicaciones y si sumamos las de la gestión legislativa de 2023 y las que se presentaron al día de hoy, llegamos a las casi 400 indicaciones muchas de las cuales son contradictorias, tienen problemas de legalidad, afectan los derechos de los trabajadores y tienen problemas de constitucionalidad.

Es decir Sr. Presidente, tenemos un proyecto de ley que se ha transformado en un engendro y me permito proponer que, a los efectos de ordenar este proyecto y que la responsabilidad de su aprobación sea cumplida plenamente por esta Comisión, pedirle al Poder Ejecutivo que presente, a la brevedad posible, un proyecto de indicación sustitutiva que reúna, aclare y ordene este proyecto y la totalidad de las indicaciones que han sido presentadas, a los efectos que esa indicación sustitutiva pueda ser discutida y votada en esta Comisión. En caso contrario, debemos sincerar que este proyecto es un absoluto desorden.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Ley SERNAFOR

FECHA: Febrero de 2024

Resultado Mesa de Trabajo Proyecto que Crea el Servicio Nacional Forestal

Mandato: La mesa de trabajo fue convocada por mandato de las señoras y señores Senadores de la Comisión, para resolver con apoyo técnico, las diferencias que existían en torno al objeto y las atribuciones del futuro Servicio Nacional Forestal.

Participaron los asesores legislativos de los Senadores, asesores del Ministerio de Agricultura, de la Subsecretaría de Agricultura, del Ministerio de Medio Ambiente y los expertos técnicos propuestos por cada senador, Srs. Aaron Cavieres, Pablo Donoso, Sergio Donoso, Helmuth Keim, Julio Torres.

La mesa de trabajo abordó los artículos 2, 3 y 4, que regulan el objeto del servicio, las definiciones y las atribuciones.

ARTÍCULO 2

Artículo 2.- El Servicio tendrá por objeto la protección, el fomento, la conservación, la preservación, la recuperación, la restauración y el manejo y regulación del uso sustentable de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, así como el desarrollo de nuevos bosques y otras formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio propenderá a garantizar la provisión continua de servicios ecosistémicos de los bosques y demás formaciones vegetacionales para satisfacer la demanda social actual y futura, así como el desarrollo sustentable de la actividad forestal.

Asimismo, el Servicio deberá velar por la protección contra incendios forestales y rurales.

El Servicio velará porque el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos en que desarrolla su acción.

ARTÍCULO 3

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Arbolado urbano: corresponde a un ejemplar o una agrupación de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas, de origen nativo o exótico, con fines ornamentales, ambientales u otros, que crece al interior del límite urbano o en otros espacios públicos de una comuna o localidad, o fuera de este en zonas de interés turístico, zonas típicas, en caminos nacionales o regionales declarados caminos o rutas de belleza escénica, o en áreas o zonas preferentemente de uso público, tales como caminos públicos, veredas, y terrenos declarados como áreas verdes, entre otros casos, sin perjuicio que conformen parques, plazas o espacios de recreación.

((a) Arbolado urbano: corresponde a un ejemplar o una agrupación de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas, de origen nativo o exótico, con fines ornamentales, ambientales u otros, que crece al interior del límite urbano o en otros espacios públicos de una comuna o localidad.

x) Arbolado Público: Ejemplar o agrupación de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas, que sin ser arbolado urbano, se encuentran emplazados en zonas de interés turístico, zonas típicas, en caminos nacionales o regionales declarados caminos o rutas de belleza escénica, o en áreas o zonas preferentemente de uso público, tales como caminos públicos, veredas, y terrenos declarados como áreas verdes, entre otros casos, sin perjuicio que conformen parques, plazas o espacios de recreación))

Ejecutivo evaluaría su separación***

b) Conservación: conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a mantener o incrementar la provisión de servicios ecosistémicos de los bosques y otras formaciones vegetacionales, mediante la protección, preservación, restauración, o manejo sustentable de uno o más de sus componentes.

c) Control de incendios forestales y rurales: preparación y organización de los recursos humanos, tecnológicos, terrestres y aéreos, para el monitoreo, detección, control y extinción de un incendio.

d) Formación vegetacional: conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones. Esta definición comprende, entre otros,

bosques, plantaciones , formaciones xerofíticas, formaciones arbustivas, vegetaciones azonales, **humedales** y praderas, excluyendo aquellas formaciones vegetacionales agrícolas.

e) Incendio forestal: fuego que, cualquiera que sea su origen, se propaga libremente o sin control, y afecta a bosques y demás formaciones vegetacionales o zonas de interfaz urbano-rural forestal, o a praderas, cultivos, pastizales y otro tipo de vegetación diversa.

f) Instrumentos de gestión forestal: corresponden a aquellos que operativizan el objeto de la presente ley.

Ejecutivo evaluaría propuesta de letra f).

g) Manejo sustentable: gestión de los bosques y demás formaciones vegetacionales para la provisión de servicios ecosistémicos, con equidad intergeneracional, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (Última versión)

j) Preservación: mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los bosques y demás formaciones vegetacionales.

k) Protección: conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a resguardar los bosques y demás formaciones vegetacionales, y a prevenir y controlar su deterioro.

l) Protección contra incendios forestales y rurales: acciones para reducir el riesgo de incendios a través de la prevención, mitigación, control de los incendios y uso del fuego. mn) Quema prescrita: quema controlada que busca prevenir y controlar los incendios forestales y rurales, de modo de mantener al fuego bajo control y evitar que sobrepase límites preestablecidos, a fin de prevenir o mitigar impactos sociales y ambientales adversos.

n) Recuperación: Conjunto de acciones orientadas al restablecimiento o reposición del valor económico y/o ecológico de un bosque o demás formaciones vegetacionales que han sido degradadas por perturbaciones de origen natural o antrópico

o) Restauración: Procesos y acciones que tiendan a generar la reposición o reparación de bosques y demás formaciones vegetacionales degradadas a una calidad similar a la que tenía con anterioridad a su pérdida, disminución o menoscabo.

p) Servicio: el Servicio Nacional Forestal.

q) Servicios ecosistémicos: contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano que incluye los servicios de provisión, regulación, servicios culturales y soporte.

r) Uso del fuego: acciones realizadas en el contexto de incendios para utilizar el fuego en forma de quema prescrita o controlada de acuerdo con la normativa vigente.

s) Zona de amortiguación: franja de terreno que separa un bosque y demás formaciones vegetacionales de sectores edificados en áreas urbanas o rurales, destinada a limitar o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea o arbustiva con el objeto de amortiguar o retardar la propagación de un incendio forestal o rural.

t) Zonas de interfaz urbano-rural: zonas definidas en los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales, en las que un bosque y demás formaciones vegetacionales entran en contacto con sectores edificados en áreas rurales o urbanas.

En todo lo que no contradiga su objeto, el Servicio aplicará las definiciones contempladas en las leyes N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; N° 21.455, que establece la Ley Marco de Cambio Climático; en el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565, de 1979, y en el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques.

ARTÍCULO 4°

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderá al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar, y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la conservación, desarrollo, fomento, manejo sustentable, preservación, protección, creación, recuperación y restauración de los bosques y formaciones vegetacionales de los territorios y de sus componentes, y al desarrollo sustentable de la generación y provisión continua de servicios ecosistémicos derivados de los bosques y formaciones vegetacionales para satisfacer la demanda social actual y futura.

b) El desarrollo de nuevos bosques y otras formaciones vegetacionales en suelos de aptitud preferentemente forestal

c) Coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinados a velar por la prevención, mitigación, protección y respuesta contra incendios forestales y rurales.

d) Fiscalizar el cumplimiento de aquellas materias que la ley determine.

e) Desarrollar y mantener catastros e información actualizada sobre las materias de competencia del Servicio, respecto de bosques y formaciones vegetacionales, así como de suelos desnudos de aptitud preferentemente forestal susceptibles de ser recuperados y restaurados, en coordinación con otros organismos de la administración del Estado o entidades privadas

f) Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias y acciones destinadas a disminuir la degradación de los suelos, la desertificación y la sequía, la mitigación y adaptación al cambio climático, para y promover la sostenibilidad del sector silvoagropecuario.

f) Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias y acciones destinadas a promover la sustentabilidad del sector silvoagropecuario, con énfasis en disminuir la degradación de los suelos, la desertificación y la sequía, la mitigación y adaptación al cambio climático. **(Propuesta de técnicos)**

g) Emitir informe favorable para la declaración de áreas degradadas; para la elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados; y para la elaboración de planes de restauración ecológica, cuando el ejercicio de dichas competencias recaiga sobre áreas que son objeto del Servicio, de acuerdo al Artículo 2 de la esta Ley. El plazo del informe y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y su reglamento.

h) Ejercer la calidad de autoridad administrativa o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Agricultura, según corresponda, en dichas materias.

i) Colaborar como órgano técnico competente, en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades respectivas, en la provisión y plantación de árboles, asistencia técnica y promoción del arbolado urbano.

j) Elaborar y mantener actualizado un catálogo, dictado mediante un reglamento elaborado por el Ministerio de Agricultura, con las especies arbóreas y arbustivas, nativas o introducidas, que mejor se adapten a las condiciones climáticas, hídricas y edafológicas de las diferentes zonas geográficas del país; las cuales se considerarán como arbolado urbano.

k) Colaborar con el Servicio Agrícola y Ganadero en materia de sanidad vegetal, en la ejecución de programas que contribuyan a la prevención, detección y control de plagas forestales, enfermedades, agentes dañinos y otras amenazas que generen riesgos sobre los bosques y formaciones vegetacionales

l) El Servicio podrá suscribir convenios de transferencias de recursos con los Gobiernos Regionales, Municipalidades u otros Servicios Públicos, en virtud de autorización de la ley de presupuestos del sector público, para ejecutar programas que ofrezcan oportunidades de empleo en el marco del objeto de este Servicio.

m) Promover y manejar paisajes rurales y urbanos, o que correspondan a la interfaz urbano-rural forestal, y que contengan ecosistemas boscosos y xerofíticos con fines multifuncionales, fomentando el manejo y la restauración de los bosques nativos y formaciones xerofíticas. Así también, promover las buenas prácticas de manejo en plantaciones forestales y cuidado del arbolado urbano, cuyo objetivo sea la provisión de servicios ecosistémicos y la protección de los componentes ambientales.

n) Promover las buenas prácticas de manejo de paisajes rurales y urbanos, o que correspondan a la interfaz urbano-rural, que contengan bosques y formaciones vegetacionales, plantaciones forestales y arbolado urbano, con énfasis en el manejo y restauración de bosques nativos, a fin de resguardar la provisión de servicios ecosistémicos y la protección de los componentes ambientales. **(Sin acuerdo)**

n) Colaborar con la investigación y la transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

o) Interponer querellas y presentar denuncias por infracciones a la normativa forestal y querellarse por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones.

p) Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

q) Todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Indicaciones Ley SERNAFOR

FECHA: Febrero de 2024

INDICACIONES:

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN N° 11.175-01).

Indicación No.1.

Para agregar al artículo 1, inciso 4°, después de la palabra “convenios”, la expresión “instrucciones y demás documentos”.

Justificación: Para evitar que algún instrumento pueda no ser considerado en menciones al Servicio como continuador y sucesor legal de la Corporación Nacional Forestal.

Indicación No. 2

Para modificar el actual Artículo 12, modificando la oración “un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministerio de Hacienda” por la frase “el reglamento de evaluación de desempeño, vigente en CONAF a la fecha de la publicación de la presente ley, el cual podrá ser modificado después de 24 meses de vigencia de esta ley, con participación de los Ministerios de Agricultura, Ministerio de Hacienda y de los trabajadores del Servicio”.

Justificación: Ya existe un Reglamento de Evaluación y Desempeño en CONAF, por lo que resulta innecesario confeccionar otro, toda vez que ya existe un reglamento de evaluación de desempeño.

Indicación No.3

Para modificar el actual Artículo 13, eliminando la expresión “destinaciones”.

Justificación: Se pueden afectar derechos de los trabajadores en caso de mantenerse la actual redacción.

Indicación No. 4

Para reemplazar el actual Artículo 15 por el siguiente: “El personal del Servicio Nacional Forestal seguirá rigiéndose por el Reglamento del Servicio de Bienestar vigente a la fecha de publicación de la Ley, el que no estará afecto a las disposiciones contenidas en el Decreto N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El servicio de bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República”.

Justificación: Se deben respetar los derechos adquiridos por los trabajadores de CONAF.

Indicación No. 5:

Eliminar el artículo 16

Justificación: La responsabilidad disciplinaria de los trabajadores del nuevo servicio, que estarán regidos por el Código del Trabajo, se establece de acuerdo al procedimiento interno de investigación contemplado en el Reglamento Interno del mismo y no por lo que contempla el Estatuto Administrativo.

Indicación No. 6:

Para eliminar el actual Artículo 17:

Justificación: Esta norma contiene otra causal de término de contrato de trabajo, lo que precariza la estabilidad laboral.

Indicación No.7:

Para eliminar el actual Artículo 18:

Justificación: Esta materia ya la contempla el Código del Trabajo. El actual artículo 18 contiene otra causal de despido del trabajador, aparte de las del art. 159, 160, 161 y siguientes del Código del Trabajo. Se deja al arbitrio del Evaluador la posibilidad de expulsar del servicio a los trabajadores.

Indicación No. 8:

Eliminar el actual Artículo Tercero Transitorio N°1.

Justificación: No tiene fundamento alguno la continuidad del actual equipo Directivo de CONAF. Su aprobación vulnera además el protocolo de Acuerdo suscrito por las organizaciones sindicales de CONAF y el Ejecutivo.

Indicación No. 9:

Eliminar el actual Artículo Tercero Transitorio N°2.

Justificación: Esta norma en su redacción actual fija los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio. Esta facultad no puede vulnerar las remuneraciones que gozan actualmente los trabajadores de CONAF.

Indicación No. 10

Eliminar el actual artículo Tercero Transitorio N°3

Justificación: No se puede dar cabida a alterar los derechos y obligaciones de los trabajadores, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.

Todos los trabajadores que presten servicios para Conaf al momento de la publicación de la Ley, deberán ser traspasados por el SOLO MINISTERIO DE LA LEY, sin condiciones.

Indicación No. 11

Agregar en el artículo 21, del Patrimonio del Servicio, una letra g) que señale:

“g) Los bienes muebles e inmuebles, por adherencia o destinación, construídos con recursos de CONAF y que ésta posea y administre y que se encuentren emplazados en propiedad fiscal, como las áreas protegidas, y que sirven para el desarrollo de las funciones que debe ejecutar el nuevo servicio”.

Justificación: Resguardar el actual patrimonio de CONAF.

Indicación No. 12

Agregar un artículo UNDÉCIMO TRANSITORIO:

“Se establece la gratuidad para el ingreso a las Áreas Protegidas del Estado a todos los trabajadores de CONAF que pasen a prestar servicios y a ejercer sus funciones en el Servicio Nacional Forestal una vez creado el nuevo órgano y sus familias”.

Justificación: Los trabajadores de CONAF han contribuido materialmente para el desarrollo e implementación de las instalaciones situadas en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y su aporte debe ser reconocido.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Indicaciones Migrantes Indocumentados

FECHA: Febrero de 2024

**PROYECTO DE LEY:
LA CONDICION DE MIGRANTE IRREGULAR INDOCUMENTADO QUE
INGRESO AL PAIS DE FORMA CLANDESTINA COMO CIRCUNSTANCIA
AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

Senador José Miguel Durana Semir

Antecedentes e ideas matrices del proyecto.

Para el profesor del Derecho penal Enrique Cury la responsabilidad penal "está constituida por el conjunto de todos los presupuestos que han de concurrir para que el sujeto sea efectivamente pasible de la imposición de una pena, incluyendo también aquellos que no forman parte de la estructura del delito en sentido estricto, como las condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas legales absolutorias en su caso"(Cury, Derecho penal, cit. (n. 2), p. 784).

Por otra parte, las agravantes de la responsabilidad penal son todas aquellas circunstancias que al verificarse aumentan la responsabilidad penal de las personas que cometen delitos. Estas circunstancias agravantes se encuentran contempladas en el artículo 12 del Código Penal y una o más de estas circunstancias pueden ser consideradas por el juez a momento de interponer la pena.

El lamentable arribo e instalación en el país de bandas internacionales de crimen organizado se encuentra amparado en gran medida en el anonimato con el que los miembros de estas bandas se instalan y realizan sus operaciones en Chile.

De esta forma, el ingreso clandestino a territorio nacional y la no auto denuncia o empadronamiento de la persona que ingresa irregularmente al país, constituyen circunstancias que forman parte de la voluntad delictiva de quienes se escudan en el anonimato para formar parte de bandas delictivas en Chile con conexiones internacionales.

Estas circunstancias son claramente modificatorias de la responsabilidad penal en los hechos delictivos que cometen las personas antes mencionadas, agravándola y deben formar parte de las agravantes contenidas en el artículo 12 del Código Penal.

PROYECTO DE LEY

Agréguese al artículo 12 del Código Penal, un numeral 23, bajo el siguiente tenor:

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Indicaciones Migrantes Indocumentados

FECHA: Febrero de 2024

JUSTIFICACION DE VOTO: LEY DE JUEGOS EN LINEA (COMISION DE ECONOMIA)

Sra Presidenta:

Este proyecto de ley debe ser tratado, primero en general y después en particular en esta Comisión del Senado a diferencia de lo sucedido en la Cámara de Diputados donde su aprobación fue en general y en particular a la vez.

La diferencia se justifica en el hecho de que se debe discutir la pertinencia de aceptar el funcionamiento legal en nuestro país de plataformas de juego on line, cuya actividad conduce a la Ludopatía y cuyo acceso no es posible limitar para personas menores de edad o personas de la tercera edad que no puedan asumir plenamente la responsabilidad de sus actos.

Asimismo, no es posible aprobar en general y en particular a su vez un proyecto de ley que tiene 75 artículos permanentes y 6 artículos transitorios.

Por otra parte y en forma previa a votar este proyecto de ley en general debemos considerar que en Chile los juegos de azar, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Código Penal, Código Civil y Constitución Política del Estado, es una actividad cuya licitud es excepcional y en consecuencia, sólo puede ser desarrollada en casos expresamente autorizadas por ley como son los casos de los juegos de azar administrados por la Polla Chilena de Beneficiencia S.A. y Lotería de Concepción S.A., hipódromos y casinos de juego, todos ellos regulados por leyes especiales.

El objeto de esta ley es el establecer las condiciones y requisitos para la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de las plataformas que permiten realizar apuestas en línea y no se considera que el funcionamiento de los Casinos en regiones, los cuales han sido objeto de licitación han realizado inversiones y proyectado su administración y utilidades en base a reglas de juego claras en cuanto a la restricción de los juegos de azar en Chile. En este sentido, es claro que la aprobación de este proyecto de ley podría derivar en acciones

legales por parte de los concesionarios de Casinos en Chile por alterarse, esencialmente, las condiciones para el desarrollo de los juegos de azar en Chile.

Asimismo, la aprobación de esta norma, en general, afecta la actividad exclusiva que en materia de juegos de azar desarrolla la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción, afectando el destino de estas entidades que, conforme a las normas que las regulan, no persiguen fines de lucro y que forman parte de la tradición institucional de Chile, en materia de juegos de azar.

El proyecto de ley hace mención a una “Política Nacional de Apuestas Responsables”, la cual no es precisamente una política conocida ni forma parte de este proyecto de ley. En Junio de 2023, la Superintendencia de Casinos emitió la “Estrategia Nacional de Juego Responsable”, pero no existe una “Política Nacional de Apuestas Responsables”, lo cual implicaría que esta ley se remite a un Reglamento que se dictará en el futuro.

SUGERENCIA:

Se sugiere el RECHAZO de este proyecto de ley EN GENERAL, por las siguientes razones:

- No contiene normas efectivas que permitan combatir la ludopatía. Al respecto, algunos estudios establecen que la adicción a los juegos presenciales en Casinos se desarrolla en un lapso superior a 4 o 5 años, en cambio la adicción a los juegos en línea se desarrollan en 2 años, siendo especialmente vulnerables los jugadores más jóvenes. Las normas para evitar esto son muy débiles y no tendrán ningún efecto práctico.
- La ley permite que las plataformas de apuestas en línea podrán ofrecer “servicios anexos” y para ello solo necesitaran autorización de la Superintendencia.
- Se permite en el proyecto de ley plataformas de apuestas en línea que sean operadas en el extranjero y los sistemas de control para ello se diluyen.
- Se establece que el capital social de las sociedades que operen estas plataformas en Chile serán de 2000 UTM “en dinero o en bienes valuables en dinero”, lo cual equivale a 128 millones de pesos aproximadamente, monto excesivamente bajo, sobre todo si solo se pide que este suscrito y pagado el 50% de ese capital y el saldo de capital podrá enterarse en los 90 días siguientes **AL OTORGAMIENTO DE LA REFERIDA AUTORIZACION.**

Es claro que con ese nivel de capital no podrá responderse a las responsabilidades y perjuicios que se pueden ocasionar con esta actividad.

DE: César Antonio Quiroga Soria
Abogado
Asesor Legislativo Externo, Senador José Miguel Durana Semir

PARA: José Miguel Durana Semir
Senador
Región XV, Arica y Parinacota

MATERIA: Caso Secuestro ciudadano venezolano

FECHA: Febrero de 2024

Minuta caso secuestro ciudadano venezolano.

Sr. Presidente:

Como todos podemos consensuar, lo sucedido con el ciudadano venezolano que desde hace pocos meses se encontraba en nuestro país, en calidad de refugiado, es de extrema gravedad.

Lo que se ha informado, da cuenta de un hecho criminal llevado a cabo por una banda criminal que hoy ha transformado a nuestro país como una base para sus operaciones y que gracias a hechos extremadamente violentos genera un profundo temor en nuestros ciudadanos.

Sin embargo, hay algunas características del crimen realizado que llaman la atención: Un secuestro realizado, sin pedir, posteriormente, un monto de rescate, un homicidio realizado sin la publicidad que normalmente acompaña a las acciones de esta banda criminal y los serios indicios de móviles políticos de esta acción que llevan a concluir que se trataría de un crimen por encargo.

Aquí surge el gran problema de la relación que se mantiene con el gobierno venezolano y la conculcación de los derechos y libertades de millones de ciudadanos de ese país, lo cual deriva en procesos de persecución y sospecha de crímenes realizados más allá de sus fronteras.

En ese contexto, no es entendible que el Subsecretario Monsalve haya suscrito con sus pares del gobierno venezolano destinado a “compartir información policial” y cooperar en materias de seguridad, pues ello implica realizar acciones conjuntas y compartir información con organismos que hoy se encuentran estigmatizados por la persecución de sus propios ciudadanos.

Ese es un acuerdo que involucra y compromete a las policías y organismos de seguridad de ambos Estados y se hizo, si la participación de la Cancillería y sin que esos acuerdos formen parte de un convenio que sea de conocimiento del

Congreso de forma tal de poder evaluar las implicancias que tiene ese Acuerdo para las instituciones nacionales y la soberanía de Chile.

No es posible suscribir acuerdos “entre policías” que sean independientes de la política exterior de Chile, lo cual siempre ha estado en manos de la Cancillería y menos se suscriban con gobiernos cuya independencia del poder judicial y sus instituciones es cuestionada por diversos organismos de Derechos Humanos.

SUGERENCIA: En consecuencia, Sr. Presidente, debemos, en espera de los resultados definitivos de la investigación en el presente caso, exigir dejar sin efecto el mencionado Convenio.

DE: César Antonio Quiroga Soria Abogado Asesor Legislativo Externo,

PARA: Senador José Miguel Durana Semir, Senador Región XV, Arica y Parinacota.

MATERIA: PROYECTO DE LEY: LA CONDICION DE MIGRANTE IRREGULAR INDOCUMENTADO QUE INGRESO AL PAIS DE FORMA CLANDESTINA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

FECHA: Febrero de 2024

Estimado Senador:

Adjunto proyecto de ley en relación a la circunstancia agravante de los migrantes indocumentados que hayan ingresado clandestinamente al país.

PROYECTO DE LEY:

LA CONDICION DE MIGRANTE IRREGULAR INDOCUMENTADO QUE INGRESO AL PAIS DE FORMA CLANDESTINA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Senador José Miguel Durana Semir

Antecedentes e ideas matrices del proyecto.

Para el profesor del Derecho penal Enrique Cury la responsabilidad penal *"está constituida por el conjunto de todos los presupuestos que han de concurrir para que el sujeto sea efectivamente pasible de la imposición de una pena, incluyendo también aquellos que no forman parte de la estructura del delito en sentido estricto, como las condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas legales absolutorias en su caso"*(Cury, Derecho penal, cit. (n. 2), p. 784).

Por otra parte, las agravantes de la responsabilidad penal son todas aquellas circunstancias que al verificarse aumentan la responsabilidad penal de las personas que cometen delitos. Estas circunstancias agravantes se encuentran contempladas en el artículo 12 del Código Penal y una o más de estas circunstancias pueden ser consideradas por el juez a momento de interponer la pena.

El lamentable arribo e instalación en el país de bandas internacionales de crimen organizado se encuentra amparado en gran medida en el anonimato con el que los miembros de estas bandas se instalan y realizan sus operaciones en Chile.

De esta forma, el ingreso clandestino a territorio nacional y la no auto denuncia o empadronamiento de la persona que ingresa irregularmente al país, constituyen circunstancias que forman parte de la voluntad delictiva de quienes se escudan en el anonimato para formar parte de bandas delictivas en Chile con conexiones internacionales.

Estas circunstancias son claramente modificatorias de la responsabilidad penal en los hechos delictivos que cometen las personas antes mencionadas, agravándola y deben formar parte de las agravantes contenidas en el artículo 12 del Código Penal.

PROYECTO DE LEY

Agréguese al artículo 12 del Código Penal, un numeral 23, bajo el siguiente tenor:

“23. Cometer el delito habiendo ingresado clandestinamente al país por pasos no habilitados o sin poder acreditar su identidad o sus antecedentes penales o sin haber realizado gestiones o solicitudes pertinentes ante las autoridades administrativas correspondientes con el fin de regularizar su situación migratoria o tener orden de expulsión del país pendiente de ser ejecutada”.